

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

4467 DECRETO 83/1988, de 11 de mayo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los Centros y Servicios dependientes de las distintas Consejerías de la Administración Regional.

El ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales que representan la prestación de servicios públicos, por parte de las distintas Unidades o Servicios dependientes de esta Administración Regional.

Ello requiere la adopción de aquellas medidas mínimas imprescindibles, limitadas al máximo, que aseguren el funcionamiento de los servicios mínimos en cuestión, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

En su virtud, en aplicación de lo previsto en los artículos 10. del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo y 31.1.1.) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de mayo de 1988, y en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º— Las situaciones de huelga del personal dependiente de la Administración Regional se entenderán condicionadas a que se mantenga la realización de los Servicios esenciales correspondientes a las distintas Unidades que la integran.

Artículo 2º— Los titulares de los distintos Centros Directivos dependientes de las respectivas Consejerías, en el ámbito de sus competencias, determinarán con criterio estricto y objetivo, el personal necesario para asegurar la prestación normal de los Servicios Públicos esenciales en los términos precedentemente expuestos, dentro de aquellos que se determinan en los Anexos que acompañan al presente Decreto.

Artículo 3º— Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal a que se refiere el artículo anterior y que impidan la normal prestación de los servicios públicos serán considerados ilegales, a los efectos del artículo 16. en relación con el 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo y, en consecuencia, serán calificados como faltas muy graves, en los términos previstos en el artículo 86.1. de la Ley 3/1986, de 19 de marzo y del artículo 53.2.c.12 del vigente Convenio Colectivo, pudiendo ser determinantes de la extinción de la relación de servicios de quienes participen en los mismos.

Artículo 4º— Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5º— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de mayo de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.º Egea Martínez**.

Consejería de Economía, Industria y Comercio

ANEXO I

- 1.—Registro General de la Consejería.
- 2.—Oficina Presupuestaria.
- 3.—Servicio de Caja de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- 4.—Servicio de Caja de las Oficinas de Industria en Cartagena.
- 5.—Secretarías particulares de Consejero y altos cargos.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

ANEXO II

- 1.—Registro e Información.
- 2.—Oficina Presupuestaria.
- 3.—Secretarías particulares.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

ANEXO III

En las 15 Escuelas Infantiles dependientes de la Dirección General de Educación y Universidad, respecto al personal que presta servicios en la cocina y Auxiliar Técnico Educativo que sea imprescindible para el cuidado de los niños.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO IV

En Servicios Centrales, Plaza Juan XXIII:

—Registro General.

—Sección de Financiación Agraria, Oficina de Tramitación de Ayudas, Información Inundaciones.

—Información General.

—Conductores.

—Mantenimiento.

Unidades periféricas:

—Registro General.

Consejería de Sanidad

ANEXO V

A) Secretaría General

—Registro General.

—Información.

B) Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitarias.

—Hospital General.

—Hospital "Los Arcos".

C) Dirección General de Salud.

—Hospital Psiquiátrico "Román Alberca".

—Centro Comarcal de Salud de Cartagena y Lorca.

—Sección de Inspecciones Sanitarias.

—Sección de Laboratorio.

—Sección de Promoción de Salud.

—Sección de Farmacia.

—Unidad Técnica de Enfermedades del Tórax.

—Unidad Técnica de Vacunaciones.

—Secretaría Particular.

Consejería de Hacienda

ANEXO VI

Secretaría General.

—Registro General.

—Atención al Público y Teléfono.

Intervención General.

—Expedición de M/I de extrapresupuestarios.

—Expedición de M/I de Tributos cedidos.

—Expedición de M/I de Tributos propios.

Dirección General de Presupuestos y Tesorería.

—Atención al Público y Teléfono.

—Ventanilla de Caja.

—Grabación y Gestión de Pagos.

Dirección General de Tributos.

—Registro.

—Atención al Público (Sucesiones y Transmisiones).

—Servicio Territorial de Cartagena.

Dirección General de Política Financiera.

Dirección General de Patrimonio.

Consejería de Administración Pública e Interior

ANEXO VII

1.—Imprenta Regional.

2.—Registro General.

3.—Parque Móvil.

Consejería de Bienestar Social

ANEXO VIII

1.—Servicio Jurídico Administrativo.

2.—Servicio de Personal y Asuntos Generales.

3.—Servicio de Gestión Económica y Contratación.

4.—Programa de Fomento de Empleo.

5.—Programa de Desarrollo Cooperativo.

6.—Información y Registro.

7.—Secretarías particulares de Consejero y Altos Cargos.

8.—Servicios Centrales de I.S.S.O.R.M..

9.—Centros del I.S.S.O.R.M.

Secretaría General de la Presidencia

ANEXO IX

Registro General y de la Secretaría General de la Presidencia.

En la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza:

—Registro.

—Sección de Régimen Jurídico.

—Servicio de planificación y uso de los recursos naturales.